



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

C.U.T. N°214233-2019

Resolución Directoral

N° 482 -2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

Huaral, 17 JUL. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 23.10.2019, presentado por CAPILLO DÍAZ AGUSTIN LUCIO, con DNI N° 15846424, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial, encauzado como un procedimiento administrativo de modificación de licencia por cambio de titular, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45 de la citada Ley, prescribe como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por DS. N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: en caso de producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene el derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua, bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones;

Que, el predio en cuestión, cuenta con una Resolución Administrativa N° 0029-2005-AG-GRL.L/ATDR.B de fecha 25.02.2005, mediante la cual se otorgó la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios – riego a los usuarios del Bloque de Riego Paramonga, con código PBAR-24-B03, ámbito de la Comisión de Usuarios Paramonga, entre otros a la señora **DÍAZ VDA. DE CAPILLO CANDELARIA**, para el **predio con Código Catastral N° 0853**, que tiene un área bajo riego de **4,4295 ha** con un volumen de agua superficial máximo otorgado de **95 084,31 m³/año**;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N°214233-2019

Que, de la revisión de la solicitud, formulada por CAPILLO DÍAZ AGUSTIN LUCIO, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial encauzado como uno de modificación de licencia de uso de agua por cambio de titular debido a que el predio materia de solicitud cuenta con licencia de uso de agua, adjuntando copia de DNI, constancia de posesión, copia de la constancia de infraestructura de uso de agua, copia del recibo de pago de tarifa de agua, memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica para la obtención de licencia de uso de agua, memoria descriptiva del predio, compromiso de pago por derecho inspección ocular, recibo de pago por derecho de trámite;



Que, mediante la Notificación N° 027-2020-ANA-AAA.C-F/CRH de fecha 14.01.2020, notificada el 07.02.2020, se realizó las observaciones al trámite, señalando que el administrado deberá presentar el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio, considerando que el área solicitada es parte del predio con código 00853 que cuenta con licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0029-2005-AG-GRL/ATDR.B, presentar un plano de ubicación y perimétrico en coordenadas UTM (WGS-84), indicando el área del predio materia de la solicitud y el área del predio remanente con código 00853, entre otros aspectos técnicos que ahí se detalla, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles;



Que, en el Informe Técnico N° 118-2020-ANA-AAA.CF/CRH/MCFS, de fecha 02.06.2020, la Coordinación de Recursos hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye lo siguiente:



- a) *"El administrado inicialmente solicita el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, sin embargo, revisada la base RADA se verifico que el predio denominado "San Agustín" con área bajo riego de 1,0 ha es parte del predio con código 00853 (Base RADA), que cuenta con licencia de uso de agua superficial, considerándose como un trámite de modificación y otorgamiento de licencia de uso de Agua por cambio de titular.*

Mediante Notificación N° 027-2020-ANA-AAA.CF/CRH, de fecha 14.01.2020, se Formularon las observaciones señalando que debe presentar el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio, (...). Al respecto el administrado no presenta el documento de transferencia de propiedad o posesión del titular de la licencia, por lo cual no acredita la propiedad del predio materia de la solicitud, siendo este un requisito para el trámite solicitado. No subsano la observación.

- b) *Presentar un plano de ubicación y perimétrico en coordenadas UTM WGS 84 indicando el área del predio materia de la solicitud y el área del predio remanente con código 00853. Al respecto el administrado no presenta el plano indicando el área independizada y remanente del predio con código 00853. No subsanó la observación".*



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

C.U.T. N°214233-2019

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se advierte que CAPILLO DÍAZ AGUSTIN LUCIO, no ha cumplido en su totalidad con levantar las observaciones realizadas mediante la Notificación N° 027-2020-ANA-AAA.C-F/CRH (14.01.2020), de la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza a pesar de habersele notificado válidamente 07.02.2020, asimismo, conforme a la evaluación realizada en el Informe Técnico N° 118-2020-ANA-AAA.CF/CRH/MCFS, dichas observaciones son consideradas requisitos indispensables para continuar con el trámite de modificación de licencia de uso de agua por cambio de titular, por lo que al no haber subsanado las observaciones, corresponde desestimar lo solicitado;



Que, estando al Informe Legal N° 131-2020-ANA-AAA.CF/AL/LMZV-PPFG de fecha 17 de junio del 2020, con el visto de la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar, la solicitud formulada por CAPILLO DÍAZ AGUSTIN LUCIO con DNI N° 15846424, sobre modificación de licencia de uso de agua por cambio de titular, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a CAPILLO DÍAZ AGUSTIN LUCIO, y remitir una copia a la Administración Local de Agua Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua